

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Establecen procedimiento para determinar tasa de depreciación aplicable a las aves reproductoras, conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto a la Renta

#### DECRETO SUPREMO Nº 037-2000-EF

**CONCORDANCIA:** R.SUPERT. Nº 018-2001-SUNAT

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley del Impuesto a la Renta, los bienes afectados a la producción de rentas gravadas se deprecian aplicando, sobre su valor, un porcentaje establecido de acuerdo con su vida útil y según las normas que al efecto establezca el reglamento;

Que si bien el inciso b) del Artículo 22 del reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta fija el porcentaje anual de depreciación aplicable, entre otros bienes, al ganado de trabajo y reproducción sin embargo dicha norma no establece, de manera específica, la tasa de depreciación aplicable a las aves reproductoras;

Que resulta necesario establecer el procedimiento para determinar la tasa de depreciación aplicable a las aves reproductoras considerando su vida útil, de conformidad con el Artículo 40 de la Ley del Impuesto a la Renta;

En uso de la facultad conferida por el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Precísase que no es aplicable a las aves reproductoras la tasa de depreciación establecida en el numeral 1) del inciso b) del Artículo 22 del reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo Nº 122-94-EF y normas modificatorias, ni tampoco la señalada en el numeral, 6) de la misma norma.

En estos casos, la tasa de depreciación aplicable será la fijada por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, tomando en consideración lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley del Impuesto a la Renta y previo informe técnico presentado por el contribuyente o por la entidad representativa correspondiente, de acuerdo a lo señalado en el inciso d) del Artículo 22 citado en el párrafo anterior.

**Artículo 2.-** Excepcionalmente, SUNAT aprobará, en vía de regularización, las solicitudes que dentro de los 90 días siguientes a la publicación de la presente norma, presenten los contribuyentes que hubieren aplicado para las aves reproductoras, tasas mayores a las señaladas en el Artículo 22 antes mencionado, hasta el ejercicio 2000 inclusive.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será de aplicación dentro de los procedimientos de fiscalización, reclamación o apelación. En este último caso los expedientes que se encuentren en trámite conforme al Artículo 145 del Código Tributario serán devueltos a la SUNAT.

**Artículo 3.-** Lo dispuesto en el presente Decreto Supremo no generará saldos a favor del contribuyente ni dará derecho a solicitar la devolución o compensación de monto alguno por concepto de Impuesto a la Renta.

**Artículo 4.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y

Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER  
Ministro de Economía y Finanzas